

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 014

Fecha del Traslado: 3/10/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302220190079000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LOS ALPES	DIEGO DE JESUS ALVAREZ HERNANDEZ	Traslado Art. 110 C.G.P. Conforme lo previsto en los artículos 110 y 129 del C.G.P. se corre traslado del incidente de regulación de honorarios allegado por quien representaba los intereses de la parte ejecutante.	02/10/2023	4/10/2023	6/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 3/10/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 014

Fecha del Traslado: 3/10/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302220190079000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LOS ALPES	DIEGO DE JESUS ALVAREZ HERNANDEZ	Traslado Art. 110 C.G.P. Conforme lo previsto en los artículos 110 y 129 del C.G.P. se corre traslado del incidente de regulación de honorarios allegado por quien representaba los intereses de la parte ejecutante.	02/10/2023	4/10/2023	6/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 3/10/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)

Medellín, 28 de agosto de 2023

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE MEDELLIN
E. S. D

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA).
Demandante. CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS ALPES P.H.
Demandado. DIEGO E JESUS ALVAREZ HERNANDEZ
Radicado. 05001400302220190079000
ASUNTO: INCIDENTE FIJACION DE HONORARIOS.

LINA MARIA GARCIA GRAJALES, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, con domicilio profesional en Envigado identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar abrir incidente para la regulación de honorarios, toda vez que la entidad demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS ALPES P.H.**, no se encuentra a PAZ y SALVO, ni ha generado el pago por concepto de la representación jurídica dentro del proceso, ni liquidado el contrato de prestación de servicios profesionales, de lo anterior, es menester regular y fijarlos, tal y como lo estatuye en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Artículo 76 del Código general del proceso: "Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho."

Para adelantar dicho incidente, solicito se ciña a los preceptos reconocidos en la norma y jurisprudencialmente para la fijación de estos, esto es:

1. El quantum de la regulación, "no podrá exceder el valor de los honorarios pactados", esto es, el fallador al regular su monto definitivo no podrá superar el valor máximo acordado» (CSJ AC, 31 may. 2010, Rad. 4269, reiterado el 2 nov. 2012, Rad. 2010-00346-00).

Las actuaciones dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia fueron adelantadas por la suscrita desde la radicación de la demanda ejecutiva, esto es desde el 22 de julio de 2019, gracias al contrato suscrito el día con el representante legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS ALPES P.H.**, que a la fecha era: Alba Iris Escalante.

De otro lado, si se observa la cláusula cuarta en su párrafo tercero del contrato de prestación de servicios suscrito el día 15 de mayo de 2017, se estatuyo entre ambas partes que el pago de honorarios corresponde al VEINTE (20%) del valor que ascienda la obligación del bien inmueble a la fecha en la cual se notifique la terminación del contrato, más los gastos procesales, mismos que no han sido cancelados en relación con el bien inmueble número 192 y objeto del presente proceso.

Mi trabajo cuidado y vigilancia del proceso, ha sido siempre atento y eficaz, logrando con mi sustentación el fallo en favor de mi poderdante la copropiedad: **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS ALPES P.H.**

De manera unilateral sin aviso previo dentro del término estipulado, la **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS ALPES P.H.**, decidió terminar el contrato, sin liquidarlo ni pagar los correspondientes honorarios y gastos.

PETICIONES CONCRETAS:

1. Se sirva abrir incidente para la regulación de los honorarios profesionales.
2. Se sirva requerir al **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS ALPES P.H.**, para el pago del VEINTE (20%) del valor que ascienda la obligación del bien inmueble a la fecha actual más los gastos procesales designados por el despacho, toda vez que no
3. Se sirva oficiar y requerir a la copropiedad para que adjunte el estado de cuenta del apartamento 192, toda vez que no obra más información ni reporte por el demandante.
4. Se sirva requerir al conjunto para el pago de los gastos procesales.
5. Se inste a la copropiedad a evitar el nombramiento de otro apoderado hasta la resolución de lo aquí solicitado, en caso tal de que ya obré memorial con petición de reconocimiento de poder requiero se expida copia dirigida al consejo superior de la judicatura para que investigue al apoderado por la comisión de falta disciplinaria consagra en la ley 1123 de 2007 en su artículo 36, que dice: *"2. Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución."*

PRUEBAS

1. Se adjunta contrato de prestación de servicios.
2. Se adjunta cuenta de cobro conforme a la cual se fijaron los honorarios correspondientes a este proceso en tres millones novecientos sesenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos (\$ 3.965.149)

Atentamente,



LINA GARCIA GRAJALES

C.C. N.º 32.350.461

T.P N.º 151.504 del Consejo Superior de la Judicatura.



ASESORES JURÍDICOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDO

CONTRATISTA: LINA MARIA GARCIA GRAJALES
CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS ALPES P.H.
OBJETO: SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA EN COBRO PREJURÍDICO Y JURIDICO
PLAZO: 1 AÑO A PARTIR DE LA SUSCRIPCION
FECHA: 15 MAYO 2017

Los suscritos ALBA IRIS ESCALANTE COTERIO , identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de representante legal de CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS ALPES P.H., que en adelante se denominará EL CONTRATANTE y LINA MARIA GARCIA GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.350.461 de Itagüí, actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido suscribir el presente contrato de prestación de prestación de servicios de recaudo, de acuerdo con las siguientes clausulas:-----

PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en los servicios profesionales prestados por EL CONTRATISTA para la recuperación de cartera morosa reportada por EL CONTRATANTE en la fase de pre-jurídica y jurídica. Parágrafo 1. Se entiende para efectos de este contrato fase pre-jurídica la que se inicia con la notificación mediante carta enviada por EL CONTRATISTA a los propietarios morosos reportados por EL CONTRATANTE, requisito que se entiende subsanado con la sola entrega de la notificación en la portería; y fase de cobro jurídico el que se inicia con la radicación de la demanda.-----

SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: Para el desarrollo de la gestión EL CONTRATISTA debe cumplir con las actividades, que en forma detallada se indican en presente contrato, así como las que se especifiquen en actas de reuniones celebradas entre las partes. Parágrafo 1. EL CONTRATANTE remitirá a la CONTRATISTA, la relación de los propietarios morosos mediante correo electrónico o documento físico con la información correspondiente a capital, intereses, y cualquier otro valor que el propietario adeude a la unidad residencial. 2. A partir de la entrega de la cartera el administrador no podrá negociar con los propietarios reportados. 3. EL CONTRATISTA, enviará una primera notificación informando que fueron reportados, e invitándolos a realizar un acuerdo de pago. 4. A partir de la misma se generan los honorarios en los porcentajes acordados sobre cualquier valor recaudado. 5. El retiro de algún propietario moroso única

CARRERA 49 N° 50 – 22 Oficina 710 Edificio Gran Colombia Medellín (Antioquia)
lgjuridicos@gmail.com
www.lgasesoresjuridicos.com



ASESORES JURÍDICOS

y exclusivamente podrá realizarse por orden directa del representante legal de LA CONTRATANTE, previa el pago de los honorarios. 6. LA CONTRATISTA, debe gestionar las obligaciones reportadas hasta la cancelación total de la obligación. -----

TERCERA: TÉRMINO: El término de duración del presente contrato será a un año, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado aun cuando no medie justificación, dando aviso con una antelación no inferior a treinta (30) días. Una vez notificada la terminación del contrato por cualquiera de las partes, debe procederse con la liquidación del mismo, para lo cual EL CONTRATANTE debe estar paz y salvo con EL CONTRATISTA por todo concepto. Parágrafo. Si al momento de la terminación del contrato existen procesos ejecutivos en curso, los mismos deben ser retomados por apoderado designado por EL CONTRATANTE, dentro de los días (10) días siguientes, previo el pago de los honorarios liquidados de conformidad con la cláusula cuarta de este contrato. Lo anterior puesto que el CONTRATANTE entiende que la presentación de las demandas sin pago de honorarios obedece a un valor agregado por la entrega de la cartera, y por tanto al terminar el contrato de prestación de servicios la Contratante, debe conseguir un profesional del derecho que continúe con el trámite judicial de los procesos iniciados. -----

CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Las partes acuerdan a título de retribución los siguientes porcentajes: 1. En el cobro pre jurídico EL CONTRATISTA cobrará hasta el quince por ciento (15%) del valor recaudado; Parágrafo Primero. EL CONTRATANTE se compromete a descontar el valor establecido de cualquier pago que realice el propietario reportado para cobro y a pagarlo al CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, en la cuenta de ahorros Bancolombia N° 31088018993 a nombre del CONTRATISTA. Parágrafo Segundo. El recaudo lo realizará EL CONTRATANTE, sin embargo cuando medie acuerdo directo entre EL CONTRATISTA y el propietario moroso los honorarios podrán ser cancelados directamente por este a la oficina de abogados, para lo cual no se requiere autorización del CONTRATANTE. 2. En el cobro jurídico EL CONTRATISTA cobrará el veinte por ciento (20%) del valor recaudado. Parágrafo Primero. EL CONTRATANTE se compromete a descontar el valor establecido de cualquier pago que realice el propietario reportado para cobro y a pagarlo al CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro en la cuenta de ahorros Bancolombia N° 31088018993 a nombre del CONTRATISTA. Parágrafo Segundo. El recaudo lo realizará EL CONTRATANTE, sin embargo cuando medie acuerdo directo entre EL CONTRATISTA y el propietario moroso los honorarios podrán ser cancelados directamente por este a la oficina de abogados, para lo cual no se requiere autorización del CONTRATANTE. Parágrafo Tercero. En caso de terminación del presente contrato, LA CONTRATANTE cancelará los honorarios los cuales serán el quince por ciento (15%) de la obligación del inmueble a la fecha, sobre los casos que se encuentren en cobro prejudicial, y del veinte por ciento (20%) de la obligación del inmueble a la fecha, por cada una de las demandas presentadas, igualmente cancelará los gastos procesales previa presentación de facturas por parte de la CONTRATISTA, los valores aquí

CARRERA 49 N° 50 – 22 Oficina 710 Edificio Gran Colombia Medellín (Antioquia)
lgjuridicos@gmail.com
www.lgasesoresjuridicos.com



establecidos deben ser cancelados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de terminación del contrato, y no aplican en caso de cancelación de la obligación por parte del demandado, en cuyo caso debe aplicarse lo establecido en los párrafos anteriores. Parágrafo Cuarto. Las cuentas de cobro que se generen de conformidad con lo establecido en esta cláusula prestarán mérito ejecutivo y serán prueba suficiente de la prestación del servicio y de los honorarios generados por la prestación del mismo.-----

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) Por parte de EL CONTRATISTA. 1). Poner al servicio del CONTRATANTE en el momento que lo requiera, toda la información que sea necesaria para llevar un control eficiente y eficaz de cada uno de los procesos prejudiciales y judiciales. 2). Garantizar que el cobro de la cartera se hará a través de asesores asignados específicamente para el desarrollo de esta gestión. 3). Contar con el personal necesario para el eficiente cumplimiento de la labor encomendada. b) Por parte del CONTRATANTE. 1) Suministrar en forma oportuna y completa, toda la información requerida acerca de los deudores morosos, para el correcto manejo del proceso de cobranza. 2). cancelar al contratista los honorarios establecidos dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, dicha cuenta de cobro será presentada por el CONTRATISTA, una vez tenga el reporte de pagos de que habla el numeral 7 de este artículo. 3). No intervenir en la gestión de cobro iniciada al deudor. 4). Abstenerse de asentar pagos y/o entregar paz y salvos por concepto de las cuotas de administración a los deudores reportados para cobro. Hasta tanto se haya verificado en pago total de las obligaciones reportadas y sus respectivos honorarios. 5). A no celebrar contratos con el mismo objeto del presente, sobre la cartera entregada al Contratista con otras personas jurídicas o naturales. 6) A no realizar acuerdos de pago con los propietarios reportados para cobro en cualquier fase. 7) Informar dentro de los primeros diez días del mes al CONTRATISTA: los recaudos del mes inmediatamente anterior correspondiente a los apartamentos reportados a cobro; así como el saldo de las obligaciones reportadas discriminando capital, intereses, o cualquier otro valor. SEXTA. Cobros Jurídicos. Con respecto a los cobros jurídicos que se realicen por parte del CONTRATISTA., para la recuperación de la cartera DEL CONTRATANTE, se tendrá en cuenta las siguientes pautas: 1. EL CONTRATANTE sufragará los siguientes pagos dentro del proceso previa relación que le entregue EL CONTRATISTA. Dichos gastos corresponden a: certificados de libertad y tradición de los inmuebles, fotocopias, pólizas judiciales, notificaciones, emplazamientos, honorarios curadurías, honorarios secuestres, impresiones, etc., y los demás gastos legales previa aprobación por parte de la administración. --

SEXTA. Merito Ejecutivo. El presente contrato presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial. -----

CARRERA 49 N° 50 – 22 Oficina 710 Edificio Gran Colombia Medellín (Antioquia)
lgjuridicos@gmail.com
www.lgasesoresjuridicos.com



ASESORES JURÍDICOS

SEPTIMA. Recaudo. El recaudo de las obligaciones lo hace el CONTRATANTE, por tanto el CONTRATISTA, informara de esta situación a los deudores, en el respectivo acuerdo de pago. -----

Luego de leído y aprobado se firma el presente instrumento por quienes en el intervinieron, 15 de mayo de 2017 en la ciudad de Envigado.-----

Contratante


ALBA IRIS ESCALANTE COTERIO
C.C. 43.073.225

Contratista


LINA MARIA GARCIA GRAJALES
C.C. 32.350.461

CARRERA 49 N° 50 – 22 Oficina 710 Edificio Gran Colombia Medellín (Antioquia)
lgjuridicos@gmail.com
www.lgasesoresjuridicos.com



LINA MARIA GARCIA <lgjuridicos@gmail.com>

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

1 mensaje

info@lgjuridicos.com <info@lgjuridicos.com>
Para: elmiradordelos alpes <elmiradordelosalpes@gmail.com>

15 de mayo de 2023, 10:49

Cordial saludo,



**Soluciones
Jurídicas**

LINA MARIA GARCIA G.
LG SOLUCIONES JURIDICAS
TELS. 3245791235 - 3104689034
Carrera 48 N°25 AA SUR 70 oficina 408
Complex de las Vegas - Envigado
www.lgjuridicos.com

 **NOTIFICACION MIRADOR DE LOS ALPES.pdf**
148K



**Soluciones
Jurídicas**

Señores

EL MIRADOR DE LOS ALPES P.H.

La Ciudad

REFERENCIA. NOTIFICACIÓN TERMINACIÓN CONTRATO

Respetuoso saludo,

Conforme a su notificación de "preaviso" me permito recordarle que conforme al contrato suscrito se requiere la cancelación de las cuentas de cobro que se anexan a este documento:

"Parágrafo Tercero. En caso de terminación del presente contrato, LA CONTRATANTE cancelará los honorarios los cuales serán el quince por ciento (15%) de la obligación del inmueble a la fecha, sobre los casos que se encuentren en cobro pre-jurídico, y del veinte por ciento (20%) de la obligación del inmueble a la fecha, por cada una de las demandas presentadas, igualmente cancelará los gastos procesales previa presentación de facturas por parte de la CONTRATISTA, los valores aquí establecidos deben ser cancelados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de terminación del contrato, y no aplican en caso de cancelación de la obligación por parte del demandado, en cuyo caso debe aplicarse lo establecido en los parágrafos anteriores."

Una vez cancelada dicha cuenta de cobro procederemos a emitir los paz y salvos correspondientes,

Nota: La cuenta de cobro causada por la gestión del mes de marzo debe ser cancelada, no se acepta el rechazo de esta, toda vez que corresponde a gestión realizada por nosotros previamente a la notificación de terminación del contrato.

Nota 2: En caso de no recibir el pago de las dos cuentas de cobro no se entregarán paz y salvos y la copropiedad debe asumir el pago de los honorarios que se sigan causando hasta la efectiva liquidación del contrato.

Cordialmente,

LINA MARIA GARCIA G.
LG SOLUCIONES JURIDICAS

CARRERA 48 N° 25 AA SUR 70 OFICINA 408 COMPLEX DE LAS VEGAS

TEL. 324 5791235 – 3104689034 - info@lgjuridicos.com

Envigado (Antioquia)



Soluciones Jurídicas

CUENTA DE COBRO H2023-2876

12 DE MAYO DE 2023

CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LOS ALPES P.H
NIT. 890941159-9

Debe a:

LINA MARIA GARCIA GRAJALES

RUT: 32.350.461-1

La suma de:

TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS
(\$39.350.254)

Por concepto de:

Honorarios de cobro pre-jurídico y jurídico, al mes de marzo de 2023, por liquidación del contrato de prestación de servicios.

INMUEBLE	NOMBRE PROPIETARIO	HONORARIOS	PORCENTAJE
113	TANIA YULIETH MARIN MARQUEZ	\$ 99.479	15%
164	DORA CRISTINA VILLEGAS MONSALVE	\$ 1.877.704	15%
351	CESAR HERNAN GIRALDO GIRALDO	\$ 564.276	15%
407	LUISA FERNANDA LONDOÑO	\$ 1.501.297	15%
463	ALBA KARIME PRADO	\$ 409.364	15%
486	LUZ GABRIELA GOMEZ	\$ 1.445.396	15%
547	ANA MARIA ARROYAVE RUIZ	\$ 356.792	15%
192	DIEGO DE JESUS ALVAREZ HERNANDEZ	\$ 3.965.149	20%
379	CESAR HERNAN GIRALDO GIRALDO	\$ 2.932.352	20%
484	LUISA FERNANDA LONDOÑO	\$ 9.581.492	20%
490	JUAN CARLOS OSPINA HERRERA	\$ 57.657	20%

CARRERA 48 N° 25 AA SUR 70 OFICINA 408 COMPLEX DE LAS VEGAS

TEL. 324 5791235 – 3104689034 - info@lgjuridicos.com

Envigado (Antioquia)



Soluciones Jurídicas

523	ALBA KARIME PRADO	\$ 5.566.036	20%
562	ALBERTO GUTIERREZ RODRIGUEZ	\$ 2.179.994	20%
982	LUZ GABRIELA GOMEZ	\$ 8.813.266	20%

\$ 39.350.254

Transferir a la cuenta de ahorros Bancolombia N°310-88018993 a nombre de Lina María García Grajales. E informar al correo electrónico que aparece al pie de página.

Nota. Los recaudos se generan por el 15% sobre el recaudo de cada una de las obligaciones reportadas en cobro pre-jurídico. Y el 20% sobre los recaudos de las obligaciones demandadas.

A partir del envío de esta, cuentan con diez (10) días para que acepte o rechace esta cuenta de cobro.

LINA MARIA GARCIA GRAJALES

FIRMA EN SEÑAL DE RECIBIDO

32.350.461-1

Abogada

CARRERA 48 N° 25 AA SUR 70 OFICINA 408 COMPLEX DE LAS VEGAS

TEL. 324 5791235 – 3104689034 - info@lgjuridicos.com

Envigado (Antioquia)



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de julio de dos mil veintidós.

Rad.: 05001 40 03 022 2019 00790 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura y se pone en conocimiento de las partes, la actualización del certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante, en donde aparece el señor ELKIN FERNANDO LASSO LÓPEZ (C.C. 71.719.434) como administrador de la entidad demandante, el CONJUNTO RESIDENCIAL "EL MIRADOR DE LOS ALPES" – P.H., según certificación de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia de Medellín y que data del 19 de abril del 2023.

Así mismo, se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico, mediante el cual se aporta solicitud de expediente digital, sin embargo, no se accederá a lo solicitado por cuanto de una revisión exhaustiva al expediente, se puede constatar que quien remite y suscribe el memorial, carece de personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante.

De otra parte, atendiendo la solicitud remitida vía correo electrónico arriada por la parte ejecutante dentro del proceso, por ser procedente se remite los archivos referidos al correo electrónico admonelmiradordelosalpes@gmail.com (**ver anexo 1**).

Por otro lado, conforme el artículo 76 del C. G. del P., y de acuerdo al escrito arriado por el señor ELKIN FERNANDO LASSO LÓPEZ en calidad de administrador de la entidad demandante, se entiende revocado el poder conferido a la Dra. Lina García Grajales portadora de la T.P. 151.504 del C. S. de la J.

Ahora bien, por ser procedente, y de conformidad con el artículo 76 del c. g. del p. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 2213 del 2022, y acorde con el poder que antecede (archivo 04), otorgado por el señor DIEGO DE

JESÚS ÁLVAREZ HERNANDEZ, se le reconoce personería jurídica al Dr. JHADER CASTRO MORENO portador de la T.P. 404.279 del c. s. de la j., para que represente los intereses de la parte ejecutada, bajo la forma y términos del poder conferido.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA¹**, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el acuerdo pcsja20-11567 del 2020 del consejo superior de la judicatura² (**acuerdo pcsja20-11532 del 2020, art. 5 ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del c. g. del p**).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

ANEXO 1

The screenshot displays an Outlook email window. The subject line is "Retransmitido: Remisión link expediente digital Rad. 05001 40 03 022 2019 00790 00: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución...". The email is from "postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co" to "admonemiradorde losalpes@gmail.com", dated March 4, 2023, at 1:47 PM. The body of the email contains the following text:

Remisión link expediente digital Rad. 05001 40 03 022 2019 00790 00

Cordial saludo,

De conformidad con su solicitud, se procede a realizar el envío del link del proceso con radicado 05001 40 03 022 2019 00790 00.

[05001400302220190079000](#)

Atentamente,



Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín
Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel
Teléfono: (4) 2516306
Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): ofcjpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes